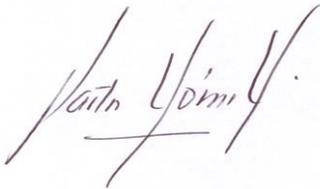


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DECLARATORIA DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor JOHN DELIO HERNANDEZ VALENCIA a través de apoderado, y demandada la señora PAULA ANDREA JARAMILLO MONTOYA. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 20 de mayo de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 319
Radicado. 2021-00164

Presentó el señor JOHN DELIO HERNANDEZ VALENCIA a través de apoderado, demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DECLARATORIA DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora PAULA ANDREA JARAMILLO MONTOYA, por la causal 2ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 598 del Código General del Proceso, se accederá a la medida de embargo de las Cesantías que para el efecto le cancela a la demandada EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE MANIZALES, causadas desde el mes de junio del año 2010, en virtud de laborar para dicha Institución.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante el señor JOHN DELIO HERNANDEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 75.102.268 y demandada la señora PAULA ANDREA JARAMILLO MONTOYA, identificada con C.C. No. 24.369.450 por la causal 2ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

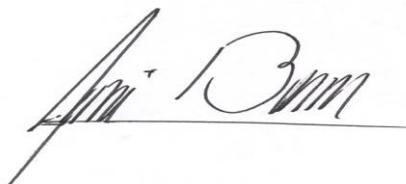
TERCERO: ACCEDER a la medida cautelar deprecada, de embargo de las Cesantías que para el efecto le cancela a la demandada EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE MANIZALES, causadas desde el mes de junio del año 2010. Ofíciense.

CUARTO NOTIFICAR a la demandada la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DAR TRASLADO a la señora PAULA ANDREA JARAMILLO MONTOYA, del auto admisorio de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la C.C. No. 15.906.523 y portador de la tarjeta profesional No. 228.113 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, para los fines y con las facultades contenidos en el poder a Él otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A